

LINO LOPEZ QUIJANO
C.C. NO. 79.741.161 BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 11 de Marzo de 2020

JUEZ

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 5 DE MARZO DE 2020

RADICADO:	11001400304520150119800
FECHA OTORGADO AMPARO DE POBREZA:	31 DE MARZO DEL 2016
DEMANDADO:	LINO LOPEZ QUIJANO
DEMANDANTE:	"LYDA PIEDAD MURCIA"
CEDENTE:	LILIA CRISTINA FANDIÑO
APODERADO PARTE ACTORA:	DIEGO MAURICIO GONGORA

LINO LOPEZ QUIJANO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 79.741.161 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, donde en mi calidad de Demandado en proceso de referencia, al señor Juez interpongo RECURSO DE REPOSICION ante el auto calendarado 5 de Marzo de 2020, notificado por estado el día 6 de Marzo de 2020, de igual manera hago la siguiente aclaración del auto inmediatamente anterior debido a que el mismo Juez que funge como director del proceso me ha hecho delicadamente manifestaciones que por no contar la calidad de abogado en el proceso las argumentaciones dadas que son ciertas nunca han sido tenidas en cuenta, hasta el punto de descalificar mis propias argumentaciones y compulsar copias a la misma Fiscalía General de la Nación.

SUSTENTO DE RECURSO

Más bien el mismo Juez 45 Civil Municipal de Bogotá, no ha sido un Juez imparcial, debido a que está avalando que se me halla sustraído de mi tenencia unos elementos que no eran propiedad de los supuestos demandantes por intermedio del Inspector Distrital de Policía 3C de Santafé y como director del mismo proceso es usted señor Juez el que debe dar las directrices para que dicha mala conducta por exceder los poderes del Comisionado Artículo 40 C.G.P. se plasme en la devolución de los elementos y material probatorio que se encontraba en ese sitio, por consiguiente si el despacho avala una mala conducta, ¿Quién es el que está procediendo en contra del imperio de la ley? ¡Seré yo señor Juez!, ya que está más que demostrado que en la sentencia **NO** se decretó objeto de **RETENCIÓN** y que los elementos que encontraron en dicha diligencia de lanzamiento no coinciden con el supuesto inventario que los terceros interpuestos de la Corporación Universitaria Republicana manifestaron que eran de ellos.

De igual manera el hecho fundamental de solicitar dicho apoderado de Amparo de Pobreza, es con el fin de que se protejan mis intereses patrimoniales y que a su vez dichas acciones de exceso del Inspector Distrital de Policía 3C y avaladas por el Juez, queden en la impunidad y perjudicando mis propios derechos de defensa y contradicción ya que un apoderado de Amparo de Pobreza en donde el criterio es claro en el artículo 158 del C.G.P. que trata de la Terminación del Amparo, donde es evidente la manipulación del despacho que tuvo en contra del apoderado de amparo de pobreza Dr. Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla que hasta el punto que el mismo despacho le compulsó copias al Consejo Superior de la Judicatura por cumplir con su labor de la defensa técnica responsable, que posterior conllevo a su renuncia ya que era un favor de mismo compañero del estudio de Bachillerato. Por tal motivo se solicita para que un nuevo apoderado de Amparo de Pobreza me represente mis intereses debido a que es por solicitud de parte no por interés del señor Juez de que no tenga defensa técnica, y adicionando que en el mismo

LINO LOPEZ QUIJANO
C.C. NO. 79.741.161 BOGOTÁ

proceso no han cesado los efectos de una orden que impartió el Juez primario con la cual dictó una sentencia, pero no es el inconformismo de la sentencia si no su consumación de una apropiación indebida de bienes que le entregaron a terceros amparados de una sentencia judicial.

Dicha situación se ve como una operación sistemática del despacho para seguir descalificando y si el nuevo apoderado de Amparo de pobreza, revisa el caso determinara que si evidencia dichas irregularidades desplegara las acciones respectivas que no conozco a nivel de abogados para velar por los intereses del beneficiario del amparo. Por tal motivo y en aras de tener una claridad y transparencia del proceso es su etapa final solicito dicho amparo que fue otorgado el día 31 de Marzo de 2016 bajo el Artículo 151 al 158 del C.G.P. que muy sutilmente el señor Juez me quiere desconocer.

Por tal motivo y con los fines pertinentes solicito que se revise su posición jurídica en dicha clase de omisión al imperio de la ley e insto para que se corrija el yerro que en algún momento manifestó que confirmara los elementos que fueron traspasados de mi propiedad a la de otra persona que no es dueña por intermedio del Inspector Distrital de Policía y que en este momento sigue avalando el Juez 45 Civil Municipal de Bogotá, donde posteriormente se retracta el despacho, pese a que dicha obtención traslado de bienes muebles y enseres a favor de terceros podría romper el núcleo fundamental de las leyes penales y disciplinarias.

Por tal motivo solicito que se revoque el auto mencionado y en su defecto se me nombre apoderado de Amparo de Pobreza para que defienda mis intereses en el litigio. Y en aplicación al Amparo de Pobreza en auto del día 31 de Marzo de 2016 debidamente reconocido tambien solicito al despacho solicito muy respetuosamente al despacho sea decretado por auto copia total y autentico de todo el expediente para acudir a otras entidades investigativas del país y remisión a un ente internacional.

Si el despacho persiste en su negativa **APELO** a la decisión,

NORMATIVIDAD

- Según el Decreto 2591 de 1991,
- Ley de Transparencia 1712 de 2014
- Código General del Proceso Art. 151-156
- Código de Penal y de Procedimiento Penal.
- Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002.

NOTIFICACIONES

Al suscrito: En la Carrera 5 No. 19-36/40 Lc 2 Barrio Las Nieves de Bogotá D.C.
E-mail: Lino_lopez125@yahoo.es Cel. 3124882220.

Al señor Juez,

Atentamente,



LINO LOPEZ QUIJANO
C.C. No 79.741.161 Bogotá